



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIB T



USHUAIA 15 OCT 1999

VISTO: El Expte. T.C.P.V.L. 02/99 J.A.R. 02/99: "s/ Encuesta y Publicidad Kayen"; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tramita el Juicio Administrativo de Responsabilidad, dispuesto por Resolución T.C.P. 99/99 V.L., en contra de los señores, Ing. Jorge Garramuño, Lic. Juan Manuel Romano y Juan Carlos Bocchero, de conformidad a la acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

Que a fojas 46/58, los acusados contestan la acusación y recusan con causa, en los términos del art. 28.5 y 28.7 del C.P.C.C.L.R.M. de aplicación supletoria, conforme lo prescripto por el art. 78º de la Ley 50, al C.P.N. Claudio Alberto Ricciuti, por ser al tiempo de la acusación integrante de la Vocalía de Auditoría y autor material de la misma y ser actualmente Presidente del Tribunal de Cuentas, y como tal integrante de la Vocalía Legal, la cual es la que dictará sentencia definitiva, entendiéndose que el contador recusado resulta ser juez y parte de un juicio administrativo que puede concluir con un pronunciamiento condenatorio.

Que asimismo recusan a la Secretaria Legal, Dra. Mónica Penedo, a cargo de la Vocalía Legal, por haber emitido opinión en el Expte. 97/96, en oportunidad de contestar demanda y reconversión en la causa "Romano, Juan Manuel c/Tribunal de Cuentas s/Contencioso Administrativo - Expte. 325/96", conducta incurso en la causal prevista por el art. 28.7 y tener interés en el referido que configura la causal del pleito semejante previsto por el art. 28.2, ambos del Código ritual, recusándola también por la causal prevista en el art. 28.4 respecto de Juan Manuel Romano, por ser acreedora en razón a la distribución de las costas que en ese juicio se efectuara por sentencia.

Que corrido traslado de la recusación a la Secretaría Legal, ésta contesta el mismo, a fojas 61/76, en donde fundamenta su intervención en las disposiciones legales vigentes, Ley Provincial 50, Resolución Plenaria T.C.P. N° 11/94, modificada por su similar N° 24/98, art. 10º inc.d) y 9º inc. d), respectivamente, Resolución T.C.P.V.L. N° 330/95, argumentando que no ha solicitado a la fecha, regulación de honorarios en la causa N° 325/96, y que todas las causales invocadas se tornan abstractas atento que a partir de la puesta en funciones del Sr. Vocal Legal, su intervención se encuentra circunscripta a controlar la tramitación de los Juicios Administrativos de Responsabilidad, de conformidad a lo establecido por Resol. Plenaria N° 24/98, art. 9º inc. f).

Que a fojas 80/81, contesta la recusación el Cdor. Ricciuti, entendiéndose que correspondería el rechazo "in limine" de la misma, por considerar respecto de la primera causal, que la intervención que le compete en el caso de marras, obedece a las funciones legales, que en tal sentido, le otorga la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIB T



Ley Provincial N° 50, arts. 14° y 19°, y en cuanto a la segunda, que al no precisar los recusantes cuáles serían los hechos en que se sustenta, se torna imposible su análisis y por ende un pronunciamiento de su parte.

Que sin perjuicio de lo anterior, el Sr. Vocal se excusa de firmar la Resolución definitiva, que en su carácter de Presidente le competaría..

Que la Vocalía Legal, con la integración dispuesta a fojas 82 y consentida por los acusados, comparte los argumentos esgrimidos por el Vocal Acusador y por la Secretaria Legal, considerando que resulta procedente el rechazo de las recusaciones articuladas, encontrándose facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los arts. 37°, 41° y 42° del C.P.C.C.L.R.M., de conformidad a lo prescripto por el art. 78° de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la recusación al Sr. Vocal C.P.N. Claudio Alberto Ricciuti y a la Secretaria Legal, Dra. Mónica Penedo, articulada por los acusados Ing. Jorge Garramuño, Lic. Juan Manuel Romano y Sr. Juan Carlos Bocchero, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- ACEPTAR la excusación del Sr. Vocal precitado, de intervenir en el dictado de la resolución definitiva en el Juicio Administrativo de Responsabilidad que tramita en los presentes actuados.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a las partes, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo, podrán interponer ante este Tribunal, recurso de aclaratoria, dentro de los tres (3) días de su notificación y recurso de revocatoria dentro del mismo plazo, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 67° y 68° de la Ley Provincial N° 50.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Publicar. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 156/99 V.L.

Dr. Luis A. Boschero
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA